

tiene exp. 7 3999

del fallo *fraudulento*
nº 1º secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia
caída en la causa nº 255-39 instruida por el procedimiento sumario de urgencia
contra José Rabinal Borraz y de cuya causa es juez, el Especial
el cumplimiento de sentencias de la Quinta Región Militar. Fiscal Tercero
Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar. DON TIBURCIO LISA DEA: Caspe

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 17 de Noviembre de 1939.- En Zaragoza a 4 de Noviembre de 1939, el Instructor
de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos
y de los que estima autores a Jose Rabinal Borraz que se encuentra detenido
en la prisión del partido de Caspe, pueden ser constitutivos de delito de
adhesión a la rebelión militar, tipificado en el artículo 238 del Código
de Justicia Militar en relación con el bando de clausura del Estado de
Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo moti-
varon se ratifica el procesamiento dictado en autos contra las inculpa-
dos y estimando concluida la actuación en periodo sumarial, eleva a V. E.
los autos para la resolución que proceda.- V. E. no obstante resolver.-
El Juez Instructor, Pedro Giménez. Rubricado.

E
400

Al 18 y 19 vuelto ASIA.- En Caspe a 25 de Noviembre de 1939.- Año de la Vic-
toria. Se reúne el Consejo de Guerra emanante número uno para ver y fallar
la causa instruida contra José Rabinal Borraz.- Comenzada la vista de la
causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales, el procesado
es interrogado por el fiscal y Ponente, ratificándose en sus declaraciones
anteriores.- El Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito
de auxilio a la rebelión militar artículo 240 del Código de Justicia Mil-
itar sin circunstancias modificativas de la responsabilidad y pide para
la pena de 20 años de reclusión menor.- La Defensa solicita la libre absol-
ción del procesado.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la
pregunta de si tienen algo que exponer a lo que contestan que no, quedando
inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar senten-
cia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 585
del Código de Justicia Militar, extendiendo la presente acta que firmo con
el V. E. del Sr. Presidente, de lo que doy fé. V. E. El Presidente, *[Firma]*
El Secretario Mariano Artal. Rubricados.

Al 19 y 19 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Caspe a 25 de Noviembre de
mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria. Reunido el Consejo
de Guerra emanante número tres para ver y fallar la causa nº 255-39
que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los
procesados José Rabinal Borraz, todos ellos mayores de edad penal y cuyas
demás circunstancias constan en el presente sumario. Ende cuenta de los
autos por el Sr. Secretario, todos los informes del Ministerio Fiscal y
de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto
de la vista, y.- RESUELTO Probadamente y así se declara: Que el procesado Jose
Rabinal de antecedentes izquierdistas anteriores al Movimiento Nacional
afiliado al partido de (Acción) luego a Izquierda Republicana, durante los
primeros días de dicho movimiento, cuando fuerzas Nacionales defendían
la ciudad de Caspe contra los marxistas al mando aquellos del Capitán
de la Guardia civil Sr. Nagrete, ocultó a su casa a un destacado marxista
que fue más tarde presidente del Comité revolucionario y autor de numero-
sos atentados, y cuando los rojos se apoderaron de la Ciudad y asesinaron
al mentado Capitán, el procesado formó parte de los grupos que salieron
en busca del teniente de Infantería Sr. Emilio Gros, en cuya detención no
consta llegase a intervenir.- Afines del año 1937 acompañó a individuos
del servicio de investigación marxista, armado con una escopeta, a la reali-
zación de numerosos registros en los cuales se apoderaron de metálico y
viveres que, según decía, iban a enviar a Madrid, habiéndose el procesado
aprovechado en provecho propio de alguno de los efectos requisados. Ante la
proximidad de las fuerzas Nacionales que liberaron la ciudad, evacuó in-
ternándose en zona roja.- CONSIDERANDO Que los hechos expresados, consti-
tuyen un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y penado en
el párrafo 1º artículo 240 del Código Ostromense, de cuyo delito es autor
dicho procesado por participación directa y voluntaria, siendo de apreciar
que concurren en la ejecución de los mismos, la circunstancia agravada
de la responsabilidad de peligrosidad del procesado y la circunstancia
de haberse aprovechado de la total actuación del encartado.
se deduce del examen de la total actuación del encartado.



... de los rebeldes... en...
... el bien no cuenta que interviniese directamente en...
... de delitos contra las personas.- CONSIDERANDO que los consejos...
... guerra, están facultados para imponer las sanciones previstas por la...
... ley en la extensión que estimen justa de acuerdo con lo que dispone el...
... artículo 172 del citado Código.- Vistos los preceptos citados, art...
... 233 del mismo Código, Decreto nº 55 y demás disposiciones de aplicación...
... que debemos condenar y condenamos al procesado José Labrada Borra...
... como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar con la circunstancia...
... gravante de la responsabilidad de peligrosidad del delicto, a la pena...
... de 20 años de reclusión menor, con las accesorias legales, y siéndole de abono...
... el tiempo de la prisión preventiva. No haciendo declaración expresa de res...
... ponsabilidad civil, que se derivará conforme a lo dispuesto en la Ley de...
... de Febrero de 1939 sobre responsabilidades políticas.- Así por esta nuestra...
... sentencia lo pronunciamos y firmamos. Jesús Font, Matías Peres Pérez, Teodoro...
... Martín, Blas Gascon, Antonio Bayna. Rubricados.

La obra DECRETO del Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar. Don Ignacio Grau de fecha 16 de Febrero de mil novecientos cuarenta, por el cual aprueba la anterior sentencia ordena la diligencia de ejecución vertientes a la misma.

Y por que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Civiles extiendo la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 15 de febrero de mil novecientos cuarenta. y uno

J. Diez Aguado


Señal del Jefe Provincial

19-2-41

3264

829/16

5624/16

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 255 del año 1939 contra José Rabinal Ferraz por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
 Zaragoza a 16 de marzo de 1943.



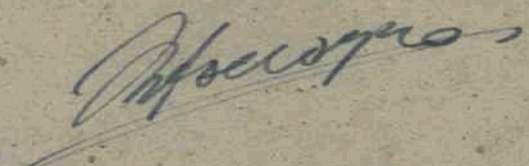
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 16 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Villar
Vejada
García

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



de cargo de unirse a las de
una mancomunidad en sus

Encomendado
Folleto

El Fiscal de este Tribunal
D. José Rubiñán
Bovras
y en el día 11 de Julio
expresado por el art. 1º del art.
1º de la ley de 7 de Mayo de 1847 y
cede instruir el expediente de responsabi-
lidad civil.

400

Madrid 23 de Marzo de 1847.

Recibo de la Fuente
de la mancomunidad de



Providencia - Zaragoza veinticinco de Marzo de
Señores - mil novecientos noventa y tres.

Villate
Zejada
Barroeta

Pase al Puente

Tienda

Alcalde

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certificado

[Signature]

